

Sujetos Obligados: Secretaría de Salud  
Recurrente:  
Solicitud: 00313012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 184/SSA-07/2012

Visto el estado procesal del expediente número **184/SSA-07/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_ en contra de la Secretaría de Salud en el Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El once de septiembre de dos mil doce, \_\_\_\_\_ en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00313012. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“Solicito se me informe, si en lo que va del sexenio se han adquirido unidades médicas dentales, de ser así solicito se me informe cuántas fueron adquiridas, cuál fue el costo de cada una de estas, con que empresa se compraron y cuándo fue que se realizó la compra.”*

*“MEDIO PARA RECIBIR LA S NOTIFICACIONES: Vía INFOMEX- Sin costo”.*

**II.** El veintiséis de septiembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Sujetos Obligados: Secretaria de Salud  
Recurrente:  
Solicitud: 00313012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 184/SSA-07/2012

**III.** El diez de octubre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información, la que se emitió en los siguientes términos:

*“...se hace de su conocimiento que debido al gran volumen de información solicitada ésta se pondrá a su disposición a través de consulta directa, en la que usted podrá obtener físicamente la información requerida, esto en la Subdirección de Operación e Infraestructura ubicada en la calle 21 poniente No. 501, Segundo Piso Col. El Carmen, la cual podrá consultar dentro de los siguientes quince días hábiles en horario de oficina mismo que es de las 9:00 a las 18:00 hrs. De lunes a viernes. Lo anterior con el propósito de proporcionar información a los ciudadanos sobre temas de carácter público y salvaguardar el derecho ciudadano de acceso a la información pública gubernamental, establecido el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 fracción VII de la Constitución Política Libre del Estado Libre y Soberano de Puebla.”*

**IV.** El veintitrés de octubre de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión a través del correo electrónico de la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**V.** El veinticinco de octubre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 184/SSA-07/2012. En el mismo auto se ordenó notificar a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo la Unidad, el auto de radicación del presente recurso de revisión y se ordenó entregar copia del recurso para que rindiera su informe respecto del acto o

Sujetos Obligados: Secretaria de Salud  
Recurrente:  
Solicitud: 00313012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 184/SSA-07/2012

resolución recurrida. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** El seis de noviembre de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

**VII.** El veintiuno de noviembre de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo constancias que sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, con su contenido se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se le hizo saber al Titular de la Unidad que no había lugar a decretar el sobreseimiento del presente recurso en atención a que el mismo había sido presentado a través del correo electrónico de la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión, toda vez que la Ley en la materia, no señalaba como medio exclusivo para su presentación el INFOMEX y que el mismo había sido ratificado en tiempo y forma. En cuanto al argumento del Titular de la Unidad en el que señaló que el recurso había sido presentado antes de que concluyera el término para que el solicitante verificara la información, se dijo que esas manifestaciones se estudiarían en su momento procesal oportuno.

Sujetos Obligados: Secretaría de Salud  
Recurrente:  
Solicitud: 00313012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 184/SSA-07/2012

**VIII.** El diez de diciembre de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista que se le otorgó con el informe respecto del acto o resolución recurrida para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto requirió al Titular de la Unidad, para que remitiera copias certificadas de la información materia de la solicitud de información.

**IX.** El nueve de enero dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad remitiendo parte de la información requerida y haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían. En el mismo auto, se le hizo saber que personal de la Comisión se constituiría en las instalaciones de la Unidad, a efecto de verificar la información materia de la solicitud de información que diera origen al presente recurso.

**X.** El dieciocho de enero de dos mil trece, se hizo constar la comparecencia del personal de la Comisión en las instalaciones de la Unidad, para verificar la información materia de la solicitud de información que diera origen al presente recurso.

**XI.** El veinticinco de enero de dos mil trece, se admitieron las constancias que sirvieron para la emisión del acto o resolución recurrida, remitida por el Titular de la Unidad, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

Sujetos Obligados: Secretaria de Salud  
Recurrente:  
Solicitud: 00313012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 184/SSA-07/2012

**XII.** El once de marzo de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copia simple del correo electrónico dirigido al recurrente mediante el que manifestó haber ampliado la información otorgada al recurrente en la respuesta a la solicitud de información que motivó el presente recurso así como copia de la información remitida, con su contenido se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. En el mismo auto se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que el Titular de la Unidad manifestó haber ampliado la información materia del presente recurso.

**XIII.** El veintiuno de marzo de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada y se ordenó turnar los autos a fin de dictar resolución.

**XIV.** El veintiséis de marzo de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento

Sujetos Obligados: Secretaría de Salud  
Recurrente:  
Solicitud: 00313012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 184/SSA-07/2012

Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que la información se puso a su disposición en una modalidad distinta a la solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.*

En este sentido, resulta relevante señalar que el hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente los siguientes:

Sujetos Obligados: Secretaria de Salud  
Recurrente:  
Solicitud: 00313012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 184/SSA-07/2012

*“En su respuesta el sujeto obligado sostiene primero que “debido al gran volumen de información solicitada ésta se pondrá a su disposición a través de consulta directa, en la que usted podrá obtener físicamente la información requerida, esto en la Subdirección de Operación e Infraestructura ubicada en la calle 21 poniente No. 501, Segundo Piso Col. El Carmen, la cual podrá consultar dentro de los siguientes quince días hábiles en horario de oficina”*

*La respuesta modifica la modalidad de respuesta pedida –se solicitó que la respuesta fuese entregada vía el Infomex--, pero además es una burla al solicitantes pues cuando me presenté a consultar la información respectiva el personal a cargo de la misma sólo me presentó una hoja de papel y se impidió que se le tomara una fotografía con el argumento de que hay que pagar por la reproducción de la información, a pesar de que este tipo de reproducción corre a cargo del solicitante, sin que ello implique un gasto ni de papel ni de ningún otro soporte físico a cargo del erario. Situación que viola lo previsto en el artículo 58, en el que se señala muy claramente el acceso a la información será gratuito, y que sólo en caso de solicitar la reproducción debe pagar el costo respectivo, pero, como ya se señaló no hay costo de reproducción para el sujeto obligado.*

*Pido pues se revise la respuesta y se ordene la entrega de la información en la modalidad en que fue solicitada. Pido también se revise si se trata efectivamente de un “gran volumen” de información, o si sólo se trata de una táctica dilatoria para dificultar el acceso a la información pues con ese tipo de respuesta se violan los principios establecidos en el artículo 47...”*

El once de marzo de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado vía correo al recurrente la información materia del presente recurso de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

Sujetos Obligados: Secretaria de Salud  
Recurrente:  
Solicitud: 00313012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 184/SSA-07/2012

*“...manifiesto a usted que visto los antecedentes documentales que obran en poder de la Coordinación de Licitaciones, dependiente del Departamento de Recursos Materiales y que durante el ejercicio de la presente administración se han adquirido 68 Unidades Médicas dentales, detallado en cuadro:*

<i>CANTIDAD</i>	<i>COSTO UNITARIO CON IVA</i>	<i>EMPRESA</i>	<i>FECHA DE COMPRA</i>
<i>27</i>	<i>\$197,780.00</i>	<i>Jois Equipamiento y Servicios para la Salud S.A. de C.V.</i>	<i>28 de Noviembre de 2011</i>
<i>41</i>	<i>\$197,780.00</i>	<i>Jois Equipamiento y Servicios para la Salud S.A. de C.V</i>	<i>8 de Noviembre de 2011</i>

*...”*

Esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna en relación con la ampliación de la información otorgada.

En términos de lo que dispone el diverso 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información resulta relevante señalar que el recurrente manifestó que el Sujeto Obligado se había negado a proporcionar la información solicitada en la modalidad solicitada, sin embargo del análisis del escrito mediante el que el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información y de las constancias remitidas es de verse que la información fue remitida vía electrónica al correo electrónico del recurrente, cumpliendo así con la modalidad solicitada.

En cuanto a la información remitida es de verse que la ampliación de la respuesta otorgada cumple a cabalidad con todos los extremos de la solicitud planteada,

Sujetos Obligados: Secretaría de Salud  
Recurrente:  
Solicitud: 00313012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 184/SSA-07/2012

toda vez de su texto se infiere que sí se adquirieron unidades médico dentales, cuántas, el costo de cada una de estas, la empresa con la que se compraron y cuándo fue que se realizó la compra.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia toda vez que su queja fue esencialmente la negativa en proporcionar la información solicitada, y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado entregó al recurrente la información en la modalidad solicitada, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud.

Sujetos Obligados: Secretaria de Salud  
Recurrente:  
Solicitud: 00313012  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 184/SSA-07/2012

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el veintisiete de marzo de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General de Acuerdos.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ  
MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL DE ACUERDOS